

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

COMITÉ DE PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS

ACUERDO No 001

NOVIEMBRE 6 DE 2019

Por el cual se establece el reglamento interno y de funcionamiento de las prácticas pedagógicas y educativas del programa de Ciencias Naturales y Educación Ambiental de la Universidad Popular del Cesar en la modalidad presencial diurna.

El comité de prácticas del Departamento de Ciencias Naturales y Educación Ambiental de la Universidad Popular del Cesar, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por el artículo # ____ del reglamento de prácticas pedagógicas de la Facultad de Ciencias Básicas y educación, aprobado el ____ de _____ del año 2018 y

CONSIDERANDO

- 1.** Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 67, establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a las ciencias, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.
- 2.** Que la ley 30 de 1992 en sus artículos 28, 29 y 120, reconoce la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia; por lo tanto, da el derecho a las universidades de diseñar y modificar sus estatutos, a organizar y definir sus labores académicas, científicas, culturales y formativas, a organizar y definir el régimen de estudiantes y docentes, a organizar sus

recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional, designando libremente las autoridades para tal fin.

3. Que la Ley General de la Educación; Ley 115 de 1994, en sus artículos: 5 (fines de la educación), 14 (enseñanza obligatoria), 20 (objetivos generales de la educación básica), 21 (objetivos específicos de la educación básica primaria), 22 (objetivos específicos de la educación básica secundaria), 23 (áreas fundamentales), 109 (finalidades de la educación de educadores de la más alta calidad científica y ética; el desarrollo de la teoría y la práctica pedagógica como parte fundamental del saber del educador y el fortalecimiento de la investigación en el campo pedagógico) y el artículo 112 (de las instituciones formadoras de educadores).

4. Que el Decreto 1743 de 1994 del Ministerio de Educación Nacional, sobre el Proyecto Educativo Ambiental en todos los niveles de educación formal y la Resolución 2343 de 1996 del M.E.N., que establece los indicadores de logros curriculares para la educación formal.

5. Que el Decreto 2450 de 2015, establece los lineamientos de calidad para los programas de licenciatura en educación y la Resolución 02041 de 2016, define la organización administrativa y curricular de las prácticas pedagógicas en las universidades públicas.

6. Que el Consejo Superior de la U.P.C. mediante el Acuerdo No _____ del año _____, adoptó las políticas de extensión y consagra la obligatoriedad para realizar prácticas académicas como la materialización del compromiso de la universidad con la sociedad.

7. Que la Facultad de Ciencias Básicas y Educación de la U.P.C., mediante Acuerdo No 015 del 7 de abril de 2016, creó el reglamento de prácticas pedagógicas y educativas, el cual se aplica a los estudiantes de todos los programas acreditados que hacen parte de la formación de maestros en su carácter teórico-práctico y se basa en la pedagogía como disciplina fundamental y en las didácticas específicas.

8. Que el Departamento de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, requiere crear y aprobar legalmente el reglamento de prácticas pedagógicas y educativas que se aplique a los estudiantes de dicho programa y que inscriban asignaturas pertenecientes a las practicas del componente pedagógico y educativo, además se ajuste al reglamento estudiantil de la UPC, a las normas constitucionales, legales, reglamentarias y a los compromisos para con la sociedad.

ACUERDA

Aprobar el reglamento interno y de funcionamiento de la práctica pedagógica del programa de licenciatura en ciencias naturales y educación ambiental de la Universidad Popular del Cesar, modalidad presencial, diurna.

CAPITULO 1: GENERALIDADES

Artículo 1: MISIÓN DE LAS PRÁCTICAS

Las prácticas pedagógicas y educativa del programa de Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental serán el eje fundante en los procesos inherentes a la enseñanza aprendizaje, base en la formación de un docente idóneo con habilidades para construir el saber pedagógico ,que promueva el dialogo de los saberes específicos, disciplinares, sociales y humanistas en torno a las Ciencias Naturales y Educación Ambiental , que forjen la formación de ciudadanos con conocimientos para propiciar el bienestar ambientalmente sustentable y socialmente equitativo ,que sea un maestro eficiente para una educación de calidad mediante la promoción de condiciones para la inclusión, la cobertura, la permanencia y la promoción, así como la investigación, la conectividad, la innovación, la regionalización, la nacionalización y la internacionalización,

Artículo 2: VISIÓN DE LAS PRÁCTICAS

Para el año 2030 las prácticas pedagógicas y educativas realizadas por los estudiantes pertenecientes al Programa de Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, habrán permitido configurar el perfil que tendrá el nuevo docente colombiano para el nuevo país, el cual debe ser idóneo para abordar y dar soluciones a problemas del entorno con una perspectiva acorde a conservar el medio ambiente, la vida y la salud del hombre y de los seres vivos en general , el uso sustentable de los recursos naturales, todos estos, elementos esenciales tanto para el proceso enseñanza aprendizaje de las ciencias, como para el desarrollo y cultura de las comunidades factores muy importantes para mejorar la calidad de vida .

Artículo 3: OBJETIVOS

3.1 OBJETIVO GENERAL

Establecer los lineamientos que dirijan el desarrollo de las prácticas pedagógicas y educativas del Programa, con la finalidad de formar maestros para el sistema educativo colombiano conscientes de la responsabilidad conmensurable que les compete de crear espacios académicos y físicos de paz, equidad, prosperidad y calidad educativa, con visión incluyente, bilingüe, humanística, pedagógica, didáctica y científica, tal como lo requiere la construcción de un nuevo país.

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Dar a conocer la estructura o malla curricular de las prácticas pedagógicas y educativas de forma general (número de créditos de cada asignatura, prerrequisitos, semestre de ubicación, código de inscripción, momento al que pertenece)
- definir la estructura teórica, metodológica, evaluativa y espacial (interno y/o externa) para el desarrollo de cada una de las asignaturas y las competencias pedagógicas, didácticas, científicas, disciplinares, procesos generales y específicos que debe adquirir el estudiante a través de su avance

en la malla curricular, la metodología aplicada y los procesos de evaluación multidimensionales elementos necesarios para la formación de un docente idóneo de alta calidad educativa establecidas por el MEN PARA LOS PROGRAMAS de y licenciatura en Ciencias Naturales y educación ambiental del país.

: Describir los procesos de integración, transversalidad e interdisciplinariedad que se relacionan con el desarrollo curricular de las prácticas pedagógicas y educativas en sus tres fases (observación, formación y profesional) desde la perspectiva de la pedagogía, la didáctica, la investigación y los saberes generales y específicos destinadas a la formación del nuevo maestro colombiano como resultado de procesos curriculares y administrativos de acreditación por alta calidad en el Programa

- Determinar la estructura administrativa y el personal de apoyo académico, de las prácticas pedagógicas y a educativas, mediante la formación de diferentes comités, los cuales se les asigna funciones específicas y la conformación de cada uno de ellos.
- Imponer sanciones a cada uno de los agentes que actúan en el proceso de prácticas pedagógicas y educativas cuando incumplan con sus deberes, funciones y normas, que en este reglamento se determinan teniendo en cuenta reglamento estudiantil, y demás códigos, leyes, resoluciones, acuerdos, estatutarios que se reglamentan y aprueban a nivel nacional.

Artículo 4. OBJETO, DENOMINACIÓN Y APLICACIÓN

El presente reglamento, define, organiza y regula la normatividad de las prácticas pedagógicas y educativas, que se equiparan y se adhieren a lo normado por el Ministerio de Educación Nacional mediante: La ley 1753, artículo 22 del año 2015, decreto 2450 del año 2015, la resolución 18583 del año 2017 y el acuerdo 015, de Abril del año 2016” Por medio del cual se define

la organización administrativa y curricular de las prácticas formativas en la Universidad Popular del Cesar "por tanto las prácticas formativas se homologaran reglamentaria y taxativamente a las practicas pedagógicas y educativas, desarrolladas contextualmente al interior de los programas de licenciatura en educación y se aplica a los estudiantes que inscriban las asignaturas pertenecientes a las practicas pedagógicas y educativas del programa de Licenciatura de Ciencias Naturales y educación ambiental y matriculados a la Universidad Popular Del Cesar, requisito para la permanencia y movilidad académica fundamental.

Artículo 5. NATURALEZA

Para efectos del presente reglamento se entiende por prácticas pedagógicas y educativas al conjunto de momentos donde se materializan la teoría y la práctica de los procesos curriculares y se demuestran las competencias pedagógicas, didácticas, investigativas y disciplinares durante el proceso de enseñanza y aprendizaje, cruzada con las realidades del aula de la institución educativa (escenario de prácticas) es decir el contexto mirándolo desde lo ético, cultural y político, relacionando todos estos elementos con su formación profesional donde se involucra la lógica social, institucional y personal que le permite al estudiante practicante mediante una actitud crítica y reflexiva llegar a ser un intelectual de la pedagogía aplicada a las Ciencias Naturales y educación ambiental

Artículo 6: ETAPAS Y MOMENTOS

Las prácticas pedagógicas y educativas constituyen la columna vertebral del plan de estudios, las cuales se imparten desde el tercero hasta el décimo semestre en asignaturas (etapas) que establecen tres momentos pedagógicos y curriculares: observación, formación y profesionalización docente, desarrollados en escenarios escolares propios de las instituciones educativas con convenio vigente o de aquellos adaptados para tal situación en las

instalaciones de la universidad; en cualquier caso, favoreciendo las actividades de inducción, experiencia directa de aula, docencia directa, investigación y extensión.

Capítulo 2. CONCEPTUALIZACIÓN TEÓRICA.

Artículo 3. DEFINICIONES: para efectos del presente reglamento se consideran los siguientes conceptos.

- **Prácticas Pedagógicas y Educativas:** es el conjunto de relaciones teórico-prácticas articuladas a los espacios pedagógicos, didácticos, investigativos y disciplinares. dicha relación, dinámica y compleja, abarca referentes éticos, culturales y políticos, en los cuales se incluye la lógica social, institucional y personal que le posibilita al maestro(a) en formación, desde una actitud crítica y reflexiva, consolidarse como un intelectual de la pedagogía.
- **Instituciones Educativas:** son establecimientos educativos oficiales y/o privados del municipio de Valledupar donde los estudiantes pueden desarrollar las asignaturas correspondientes a la prácticas pedagógicas y educativas en las diferentes etapas, momentos y niveles de formación (preescolar, básica primaria y básica secundaria).
- **Coordinador Institucional de Prácticas:** es un profesional con postgrado (Magister o Doctorado), con experiencia administrativa, académica universitaria e investigativa, que haya ejercido la docencia directa con vinculación de tiempo completo, funcionario responsable de organizar, desarrollar y evaluar las prácticas profesionales generales en la Universidad Popular del Cesar.
- **Coordinador de Prácticas de la Facultad:** es un profesional licenciado en educación con postgrado (Magister o Doctorado) en cualquier rama de la pedagogía, con experiencia administrativa, académica universitaria e investigativa, que haya ejercido la docencia directa en cualquier nivel escolar, vinculado laboralmente con la Universidad Popular del Cesar

adscrito a la Facultad de Ciencias Básicas y Educación, responsable de la organización, desarrollo y evaluación a los procesos facultativos inherentes al desarrollo de las prácticas pedagógicas y educativas.

- **Coordinador de Prácticas del Programa:** es un licenciado en una rama afín al área de Ciencias Naturales (Biología, Química o Física), con postgrado (Magister o Doctorado) en educación, adscrito al Departamento de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, con vinculación de tiempo completo o medio tiempo, catedrático u ocasional. Actuará como representante de la Universidad Popular del Cesar y las instituciones educativas con convenio, tendrá bajo su responsabilidad la organización, desarrollo, logística y seguimiento de las prácticas pedagógicas y educativas en sus diferentes etapas y momentos del programa de licenciatura en ciencias naturales y educación ambiental.
- **Docente Asesor o Tutor de Prácticas:** es un licenciado en educación en una rama afín al área de Ciencias Naturales (Biología, Química o Física), con postgrado (Magister o Doctorado) en educación, adscrito al Departamento de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, con vinculación de tiempo completo o medio tiempo, catedrático u ocasional. Tiene la función de asesorar a los estudiantes practicantes en los aspectos pedagógicos y didácticos, desde los saberes específicos y disciplinares con fines de formación profesional.
- **Docente Titular de las Prácticas Pedagógicas:** docente vinculado a la institución educativa con convenio firmado con la Universidad Popular del Cesar para ser escenario de las prácticas pedagógicas y educativas y es el encargado de facilitar a los estudiantes practicantes, todos los elementos requeridos para que este realice una práctica pedagógica eficiente tales como: programación de la asignatura (Biología, Química o Física), metodología, forma de evaluar, con fines de formación profesional.
- **Estudiante Practicante:** asume este rol el estudiante matriculado académica y financieramente en la universidad Popular del Cesar, adscrito al programa de Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental y que cumpla con los prerrequisitos establecidos para cursar cada una de las

etapas y los momentos de las prácticas pedagógicas y educativas teniendo en cuenta el plan de estudios.

Perfil profesional.

Capítulo 2. ESTRUCTURA ACADEMICA (MALLA CURRICULAR)

Artículo 7. El programa de licenciatura de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, hace honor a su nombre a lo establecido en el decreto 2450 del 17 de Diciembre del año 2015 y la resolución 18583 del 15 de Septiembre del año 2017, en los cuales se especifican las denominaciones que deben adoptar los programas de licenciatura en educación en el país.

Artículo 8: Este programa concibe la práctica pedagógica y educativa como un núcleo de formación académica de carácter obligatorio que hace parte del plan de estudio, su esencia y existencia se definen a partir de tres momentos o fases: Observación, formación y profesionalización; pueden ser internas o externas, de carácter local, realizables entre el tercero y décimo semestre académico.

Artículo 9: Las prácticas pedagógicas y educativas, de observación son integrales, su objetivo es fomentar en el estudiante un acercamiento al contexto general de la escuela e inician en el tercer (III) semestre y finalizan en el cuarto (IV) semestre, rotando para cada uno de los tres niveles de educación reconocidos legalmente por el Ministerio De Educación Nacional (MEN): Educación preescolar, educación básica primaria y secundaria y educación media. Cada una de las asignaturas posee tres créditos académicos por semestre, que se traducen a 6 horas de trabajo directo y tres horas de trabajo independiente semanales. El estudiante deberá asistir a la institución educativa piloto asignada, una vez por semana, durante la jornada y horario estipulado y en el nivel preescolar.

Artículo 10: Las prácticas pedagógicas y educativas de formación son prácticas integrales y se desarrollan dentro de los ambientes de aprendizajes, inician a partir del quinto (V) semestre y culminan en el séptimo semestre, rotando por cada uno de los tres niveles de formación, reconocidos por el

Artículo 11: El consejo académico tiene bajo su responsabilidad la organización administrativa de las prácticas formativas generales de la universidad, éste según lo normado en el acuerdo # 015 del 07 de Abril del año 2016 da las pautas para organizar la estructura administrativa de cada una de ellas, mediante la creación de varios comités: el comité central o institucional, el comité de cada facultad que para este reglamento le concierne el comité de prácticas pedagógicas y educativas de la facultad de ciencias básicas y educación , el comité de cada departamento, que para efectos del presente reglamento es el comité de prácticas pedagógicas del departamento de ciencias naturales y educación ambiental y el comité interinstitucional.

Artículo 12: El comité central o institucional es el máximo órgano de gestión y organización curricular, encargado de crear las políticas institucionales, regular las relaciones entre los comités de las diferentes facultades, además de proyectar, ejecutar y evaluar las actividades de las prácticas formativas y generales de la Universidad. Está conformado por el vicerrector académico, el vicerrector administrativo, el vicerrector de investigación y extensión, el coordinador de prácticas formativas generales, los decanos de las diferentes facultades y el jefe de planeación.

Artículo 13: El comité de prácticas de la facultad de ciencias básicas y educación es el encargado de emitir las pautas para planear, organizar, desarrollar y evaluar todas las actividades relacionadas con las prácticas pedagógicas y educativas de los estudiantes de pregrado de los dptos. que a esta facultad pertenecen por su naturaleza. El comité está Conformado por: El decano de la facultad de ciencias básicas y educación, los directores de departamento, para efecto de este reglamento, el director del departamento de ciencias naturales y educación ambiental, el coordinador de las practicas pedagógicas y educativas de la facultad, un profesor representante de los docentes asesores o tutores de prácticas y un estudiante practicante matriculado a cualquiera de los programas de licenciatura en educación.

Parágrafo 1: La elección del representante de los estudiantes practicantes y del docente asesor se hará mediante el proceso de elección por postulación

voluntaria uninominal, durante la jornada de inducción que realizaran los estudiantes que cursan el tercer momento o las prácticas profesionales y entre los docentes asesores presentes, en el instante en que ocurre el proceso.

Artículo 14: El comité de prácticas del programa de Ciencias naturales y educación ambiental, tiene como función velar para que todas las acciones relacionadas con las prácticas pedagógicas y educativas se ajusten a lo establecido en el reglamento de prácticas pedagógicas y educativas y reglamento estudiantil. Está Conformado por el director del departamento, el coordinador o los coordinadores de las prácticas pedagógicas y educativas del dpto., un profesor, docente asesor o tutor y un estudiante practicante del programa.

Artículo 15: El comité de prácticas interinstitucional es una dependencia de la universidad adscrita a las instituciones educativas con convenio vigente para ser escenarios de las prácticas pedagógicas y educativas, está integrado por: el representante legal de la institución educativa, escenario de prácticas o su delegado, el coordinador de prácticas de la facultad, el coordinador de prácticas pedagógicas y educativas del programa, un docente asesor o tutor y un estudiante practicante asignados ambos en el escenario de la práctica

Parágrafo 2: El comité de prácticas pedagógicas y educativas interinstitucional será creado, cuando la universidad popular del cesar tenga más de (5) estudiantes practicantes en el escenario de prácticas.

Artículo 16.- Son Funciones del comité de la facultad de Ciencias básicas y educación, además de las establecidas en el artículo décimo tercero de este reglamento, las siguientes:

1. Revisar semestralmente el plan operativo de las actividades de *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas* presentado por el coordinador correspondiente.
2. Determinar el calendario de *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas* de conformidad con el calendario académico de la Universidad Popular del Cesar y de las instituciones educativas, escenarios de práctica.
3. Estudiar y dar solución a los problemas presentados durante el desarrollo de *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas*, cuyas decisiones excedan la competencia del coordinador de facultad.
4. Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en el reglamento de *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas* y en el reglamento estudiantil.

Artículo 17:- Son funciones Del Comité de prácticas pedagógicas y educativas Además de las establecidas en el artículo décimo cuarto de este reglamento, las siguientes:

1. Planificar el desarrollo de *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas* en el programa específico de licenciatura en educación perteneciente a la Universidad Popular del Cesar.
2. Revisar semestralmente el plan operativo de las actividades de *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas* presentado por el coordinador de la misma.
3. Determinar el calendario de *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas* de conformidad con el calendario académico de la Universidad y de los escenarios de práctica.
4. Estudiar y dar solución a los problemas presentados durante el desarrollo de *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas*, cuyas decisiones excedan la competencia del coordinador de práctica de esta instancia.

Artículo 18.-Son Funciones del Comité de prácticas Interinstitucional, las de planificar, organizar, desarrollar y evaluar *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas*, en la institución educativa. Escenario de prácticas, en concordancia con el calendario académico de la Universidad popular del cesar, además de las que ellos mismos se asignen o les asigne el Comité Central de Prácticas Formativas Institucional, el comité de prácticas de la facultad o el comité de prácticas del departamento.

Artículo 21.-Del Personal de Apoyo Académico. *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas*, requieren el apoyo y colaboración académica de los siguientes actores que a continuación se denominan de manera genérica:

1. Coordinador de Prácticas de la Facultad.
2. Coordinador de Practica del Programa.
3. Asesor o Tutor de Prácticas.
4. Docente Titular del Curso de la I.E

Artículo 22.-Coordinador de Prácticas de la Facultad. Es un profesional del área de la educación vinculado a la Universidad Popular del Cesar, de tiempo completo y adscrito a la facultad de ciencias básicas y educación responsable de la organización, ejecución y evaluación de *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas*.

Artículo 23.-Requisitos para ser Coordinador de Prácticas de la Facultad. Se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

1. Poseer título de licenciado en ciencias de la educación con post-grado (magister y/o doctorado) en cualquier rama de la pedagogía.
2. Tener experiencia administrativa, académica universitaria, investigativa y de prácticas pedagógicas y educativas.
3. Tener disponibilidad de tiempo completo.
4. No estar inmerso en el régimen de inhabilidades ni incompatibilidades para el ejercicio del cargo.

Artículo 24.-Funciones Coordinador de Prácticas de la Facultad:

1. Diseñar el plan operativo de las actividades de *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas* y presentarlo al Comité de Prácticas de Facultad, para su estudio y aprobación.
2. Dirigir y coordinar todas las actividades de los Programas de Licenciatura de la Facultad de Educación en su modalidad presencial.
3. Formar parte del comité de Prácticas y hacer funciones de secretarías del comité.
4. Determinar el número de asesores necesarios para todos los programas de Licenciaturas en Educación.
5. Realizar la inducción general a los coordinadores de prácticas de los diferentes programas académicos.
6. Gestionar la consecución de recursos físicos, humanos y tecnológicos que se requieran para el normal funcionamiento de la práctica pedagógica.
7. Velar por el nombramiento de los representantes de los miembros del comité de prácticas, el cual debe ser transparente y democrático.
8. Participar y promover el trabajo colaborativo entre los coordinadores de programas.
9. Reportar ante el jefe del departamento de pedagogía las horas de participación de los coordinadores de los programas, los cuales a su vez, deben reportar las horas laborales de los docentes asesores.
10. Realizar las afiliaciones de riesgos profesionales a cada uno de los estudiantes que van a realizar sus prácticas formativas.
11. Organizar el seminario de prácticas docentes, se puede hacer dos veces por semestre, se convocan a ese seminario a todos los miembros de la práctica: docentes asesores de los diferentes programas, coordinadores de práctica de los diferentes programas y estudiantes de prácticas, este seminario será un espacio de reflexión de la práctica de la facultad en donde se hagan discusiones académicas pertinentes a las prácticas formativas.
12. Diseñar y ejecutar un plan de acción anual pedagógico para la facultad.
13. Gestionar los convenios de cooperación entre los centros de prácticas y la facultad, ningún programa puede tomar decisiones por aparte sin tener el aval del comité de prácticas de la facultad.
14. Preparar y ejecutar la jornada de inducción general para directivos docentes, coordinadores, docentes tutores, titulares de asignaturas y estudiantes practicantes.

15. Socializar el reglamento de *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas* durante la semana de inducción.
16. Entregar los formatos institucionalizados para la recolección de información básica y personal de los estudiantes practicantes.
17. Coordinar con la Institución Educativa, escenario de práctica, la ubicación de los practicantes y el desarrollo de los procesos de *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas*.
18. Socializar el reglamento de *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas*, indicando las responsabilidades de las partes en el desarrollo del proceso.
19. Realizar un acompañamiento permanente al proceso de *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas* haciendo los ajustes pertinentes.
20. Presentar mensualmente ante el Comité de Prácticas, un informe analítico – descriptivo de las acciones efectuadas durante el proceso de *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas*.
21. Planificar acciones pedagógicas para la comunidad educativa relativas a los escenarios de *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas*.
22. Convocar a las reuniones ordinarias de los Comités de Prácticas y/o extraordinarias si fuere necesario, según sea el caso.
23. Convocar a las reuniones de docentes tutores de *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas*, las cuales se harán cada 15 días.
24. Evaluar los procesos dinamizados durante cada corte académico con los estudiantes.
25. Programar seminarios de capacitación y actualización para los Docentes y Estudiantes practicantes relativos a los escenarios de *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas*.
26. Coordinar con los Directores de Programa, espacios pedagógicos para la actualización de los estudiantes practicantes.
27. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
28. Mantener una estrecha relación con los directivos y docentes titulares de los escenarios de *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas*.
29. Revisar los proyectos pedagógicos, de dirección de grupo y los planes de clases, para su respectiva aprobación y firma.
30. Velar por el cumplimiento de los docentes asesores a los estudiantes practicantes, según las horas asignadas.

Artículo 25.-Coordinador de Programa: Profesional de la educación, adscrito al dpto. de ciencias naturales y educación ambiental, con vinculación de

medio tiempo o tiempo completo catedrático u ocasional, actuará como representante entre la UPC y las instituciones educativas con convenio y además tendrá bajo su responsabilidad la organización, supervisión, logística y seguimiento de las prácticas en el programa académico específico.

Artículo 26.-Requisitos del Coordinador de Programa. Deberá soportar los siguientes requisitos:

1. Poseer título de licenciado en ciencias de la educación o en ciencias básicas a fin al área de ciencias naturales y educación ambiental
2. Tener experiencia administrativa, académica universitaria, investigativa y de prácticas pedagógicas y educativas.
3. Tener experiencia mínima en educación en cualquier nivel (Preescolar, Básica primaria – Secundaria y Media) y en Docencia Universitaria.
4. Tener disponibilidad de tiempo requerido según contrato.
5. No estar inmerso en el régimen de inhabilidades ni incompatibilidades para el ejercicio del cargo.

Artículo 28.-Funciones del Coordinador de Programa:

1. Diseñar el plan operativo de las actividades de *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas* en sus tres momentos (Observación, Formación y Profesional), y presentarlo al Coordinador de Facultad, para su revisión y aprobación.
2. Preinscribir los maestros de formación en los procesos de práctica en cada uno de los programas
3. Revisar el cumplimiento de los requisitos para la inscripción en la práctica pedagógica
4. Realizar la inducción a los maestros asesores del programa
5. Presentar ante el comité de prácticas las propuestas de innovación del programa
6. Proponer las necesidades de asesores de prácticas ante el comité, decir cuántos se necesitan y cuáles podrían ser.
7. Dar instrucción a los asesores nuevos sobre los lineamientos de la práctica pedagógica
8. Reportar al coordinador de prácticas de la facultad los listados de matrículas, centros de prácticas, etc.
9. Programar reuniones con los asesores de prácticas, cada uno en sus diferentes programas

10. Asesorar y acompañar a los asesores de práctica del programa
11. Orientar a los asesores sobre inquietudes de la práctica
12. Establecer comunicación permanente entre los centros de práctica
13. Participar en la resolución de conflictos entre los maestros asesores y los estudiantes de prácticas en primera instancia con los coordinadores de programas y si no se resuelve ahí pasaría al comité de prácticas de la facultad.
14. Conformar un archivo con las propuestas de práctica pedagógica del programa, hojas de vida de los asesores, informe de prácticas, etc.
15. Velar por la correcta utilización de los conductos regulares
16. Hacer cumplir las normas del reglamento de prácticas
17. Organizar y sugerir criterios para la evaluación de asesores, practicantes y centros de práctica.
18. Ante visita de pares académicos debe responder el coordinador general de prácticas de la facultad y el coordinador del programa.y6
19. Entregar los formatos institucionalizados para la evaluación de los estudiantes.
20. Hacer acompañamiento permanente al proceso de práctica haciendo los ajustes necesarios en cada etapa de formación.
21. Presentar al Coordinador de Práctica de Facultad, un informe analítico-descriptivo de las actividades desarrolladas por los estudiantes y asesores.
22. Planificar las acciones pedagógicas para la comunidad educativa de los escenarios de práctica.
23. Evaluar los procesos dinamizados durante cada corte académico con los estudiantes.
24. Coordinar con los Directores de Programa, los espacios pedagógicos para la actualización de los estudiantes practicantes.
25. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
26. Mantener una estrecha relación con los directivos y docentes titulares de asignaturas.
27. Revisar los proyectos pedagógicos, de dirección de grupo y los planes de clases, para su respectiva aprobación y firma.
28. Velar por el cumplimiento de los docentes asesores a los estudiantes practicantes, según las horas asignadas.

Parágrafo 3: Los Coordinadores de Práctica, cualquiera que sea su denominación, tienen funciones afines con la misión, labor académica, de investigación, extensión y administración.

Artículo 28.-Docente Asesor o Tutor. Es un profesional en educación y en cualquier rama de las ciencias naturales y educación ambiental, vinculado a la Universidad Popular del Cesar, adscrito al dpto. De ciencias naturales y educación ambiental

Artículo 29: REQUISITOS PARA SER ASESOR

1. Poseer título de licenciado en una de las ramas de las ciencias naturales y educación ambiental, post-grado (magister y/o doctorado) en educación o ramas de las ciencias naturales y educación ambiental.
2. Tener experiencia mínima de tres años en el nivel (preescolar, básica primaria o básica secundaria y media) para lo cual debe presentar certificación laboral del rector de la institución educativa donde labora y en el área específica a asesorar.
3. Presentar ante el jefe de departamento un plan de trabajo sobre la asesoría a prestar
4. Estar vinculado laboralmente a la UPC adscrito al respectivo dpto. , Contar con disponibilidad de horario a la jornada laboral a la que se vincule y no podrá asesorar estudiantes en la misma jornada donde presta sus servicios en la institución educativa.

. **Artículo 29. Funciones del Docente Asesor o Tutor**

1. Asistir y acompañar en el proceso de inducción de los estudiantes practicantes.
2. Establecer relación directa con las directivas y docentes titulares de los escenarios de *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas*.
3. Orientar al estudiante practicante durante la planeación y desarrollo de *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas*, en lo referente a los aspectos: saber específico, científicos, pedagógicos didácticos, administrativos, investigativos y de proyección a la comunidad, lo que debe consignarse en su plan de trabajo.
4. Promover con sus estudiantes practicantes actividades que permitan la proyección de la Universidad Popular del Cesar hacia la comunidad educativa, mediante la puesta en marcha de proyectos pedagógicos

y de formación, actividades curriculares, jornadas pedagógicas y otros.

5. Promover en los estudiantes practicantes a su cargo, la formación profesional permanente con charlas, lecturas, asistencia a seminarios u otros eventos.
6. Registrar las actividades realizadas indicando fecha, temáticas tratadas y tiempo empleado, logros, soluciones y resultados, (ver formato).
7. Evaluar el desempeño de los estudiantes practicantes.
8. Presentar a la dirección de departamento o de programa para cada corte académico, informes cualitativos y cuantitativos sobre el desempeño del estudiante practicante.
9. Asistir cuando lo requieran, a las reuniones convocadas por el director del departamento de la disciplina y por la Coordinación de Práctica pedagógica y Educativa de facultad y/o del Programa.
10. Brindar acompañamiento y hacer seguimiento de manera presencial a los estudiantes practicantes, de conformidad con las horas semanales asignadas en los escenarios de práctica.
11. Registrar en el formato de asistencia, la atención brindada a los estudiantes practicantes, (ver formato).
12. Entregar a la Coordinación de Prácticas Pedagógicas y Educativas de la Facultad, los formatos de evaluación del estudiante practicante, así como la evaluación del docente titular, para cada corte académico.
13. Ingresar al vortal de la Universidad Popular del Cesar, las notas y las inasistencias de los estudiantes practicantes para cada corte académico, en las fechas calendadas.
14. Entregar los avances de los proyectos (pedagógico y educativo transversal, de aula, etc.), en las fechas estipuladas por la Universidad Popular del Cesar para cada corte académico.
15. Adelantar con los estudiantes practicantes únicamente actividades propias de *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas*.
16. Solicitar a los estudiantes practicantes, los planes de clases con dos (2) semanas de anticipación, para su revisión, aprobación y respectiva firma.
17. Informar oportunamente a la Coordinación de Prácticas Pedagógicas y Educativas del Programa, las inasistencias o el incumplimiento de los deberes de sus estudiantes practicantes.

18. Cumplir con la intensidad horaria asignada por la Universidad Popular del Cesar para cada estudiante practicante.
19. Brindar permanente acompañamiento y asesorías al estudiante practicante, relacionado con la didáctica específica, los planes de clases, el proyecto pedagógico y educativo transversal (PPET), y el proyecto de aula.
20. Mantener comunicación con el Docente Titular acerca del desempeño del estudiante practicante, para fortalecer el proceso de formación y de evaluación.
21. Entregar a la coordinación de prácticas de facultad, los avances de los proyectos pedagógicos y educativos transversales (PPET), de aula, etc., y las evaluaciones de cada estudiante practicante, para cada corte (Según calendario académico institucional).
22. Socializar ante la comunidad educativa (estudiantes, docentes y directivos) el proyecto pedagógico y educativo transversal (PPET) a desarrollar durante el semestre.
23. Entregar diligenciado el formato del horario con las actividades que el estudiante practicante realiza semanalmente en la Institución Educativa, (ver formato).
24. Entregar diligenciado el formato del horario de permanencia del asesor en la Institución Educativa, (ver formato).

Parágrafo 4: La ausencia durante la semana de inducción para el caso Docentes Asesores o Tutores, se constituye en motivo para la cancelación de su vinculación laboral.

Artículo 30.- Docente Titular de Asignaturas que conforma el núcleo común (entorno vivo, entorno físico). Profesor vinculado a la institución educativa piloto escenario de las prácticas y docentes de las asignaturas que conforman el área de ciencias naturales y educación ambiental.

Artículo 31.- Requisitos para ser Docente Titular de Asignaturas en Las Prácticas Pedagógicas y Educativas.

1. Poseer título de licenciado en el área específica.
2. Tener experiencia mínima de 3 años en Educación Pre-escolar Básica primaria y secundaria, y Media en el área de desempeño que va a guiar.
3. Estar vinculado de tiempo completo a la institución educativa. Piloto

Artículo 32.- Funciones del Docente Titular de Asignaturas.

1. Emitir conceptos sobre el desempeño del estudiante practicante y el acompañamiento del docente asesor.
2. Acompañar y hacer sugerencias al estudiante practicante en forma respetuosa y precisa, ya sea de manera verbal o por escrito.
3. Realizar por escrito informes cualitativos y cuantitativos que den cuenta del estado y desempeño del estudiante practicante; dicho informe será dirigido al Docente Asesor o Tutor de Práctica. Como mínimo deben presentarse 3 informes durante el periodo en que el estudiante practicante permanezca en la institución educativa.
4. Integrar al estudiante practicante con los docentes del área en que éste desarrolla su práctica, y demás integrantes de la comunidad educativa.
5. Revisar, discutir y firmar el plan de clases presentado por el estudiante practicante con dos (2) semanas de anticipación.
6. Informar al asesor de prácticas, las novedades presentadas por el estudiante practicante en su desempeño y cumplimiento.
7. Mantener comunicación con el Docente Asesor o Tutor acerca del desempeño del estudiante practicante, para fortalecer el proceso de formación y de evaluación.
8. Informar a la coordinación académica y/o de convivencia, acerca del desempeño y cumplimiento de los deberes del estudiante practicante.
9. Mostrar voluntad y compromiso para participar en el proceso de formación del estudiante practicante.
10. Realizar con los estudiantes practicantes únicamente actividades propias de *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas*.

DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PILOTO

Artículo 34.-Institución Educativa. Son establecimientos educativos oficiales y privados, donde se realizan las prácticas formativas en los niveles de formación educativa de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media.

Parágrafo 6: El número de escenarios de práctica dependerá del número de estudiantes practicantes a asignar. El tiempo máximo en los lugares de

prácticas pedagógicas y educativas no podrá ser superior a siete (7) horas diarias, treinta y cinco (35) horas semanales para Profesores Asesores o Tutores y estudiantes practicantes.

Parágrafo 7: El cupo máximo permitido de estudiantes practicantes en una institución educativa con convenio interinstitucional vigente, con el propósito de realizar las prácticas formativas, no podrá ser mayor de diez (10) estudiantes por jornadas académicas.

Artículo 35.- Requisitos Para Ser Escenario de Prácticas. Los requerimientos mínimos para que una institución educativa sea escenario de prácticas pedagógicas y educativas, son los siguientes:

1. Ser una institución educativa aprobada por el Ministerio de Educación Nacional o reconocida por la Secretaría de educación municipal o departamental.
2. Contar con convenio interinstitucional vigente.
3. Ofrecer uno o todos los niveles de formación educativa definidos por la Ley 115 de 1994.
4. Contar plenamente con un Proyecto Educativo Institucional (PEI) y un manual de convivencia.
5. Poseer información fidedigna sobre los resultados de la evaluación institucional anual y los planes de mejoramiento.
6. La institución educativa debe tener o crear el comité interinstitucional de prácticas educativas y pedagógicas.
7. Presentar por escrito solicitud del convenio interinstitucional, al Decano de la Facultad Académica respectiva.
8. Anexar a la solicitud los documentos requeridos. (fotocopia de la cédula de ciudadanía, acta de posesión, representación legal, resolución de aprobación oficial).
9. Diligenciar correspondientemente el formato de visita de verificación a la Institución Educativa.
10. Asistir a la jornada de inducción general programada por la Coordinación de *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas*, (Representante legal de la Institución Educativa y/o Coordinador).
11. Permitir al estudiante practicante la ejecución de las actividades, incluyéndolas en el plan de trabajo institucional.

12. Disponer de docentes titulares para los estudiantes practicantes en cada una de las disciplinas de formación específica.
13. Contar con un espacio propicio para que los coordinadores, los asesores y los estudiantes practicantes desarrollen sus reuniones y actividades académicas.
14. Participar de la(s) reunión(es) de iniciación del proceso de las prácticas pedagógicas y educativas con directivos, docentes titulares, coordinadores, docentes tutores o asesores, estudiantes practicantes en los primeros 8 días del calendario académico institucional.

Parágrafo 10. El cupo máximo permitido de estudiantes practicantes en una institución educativa con convenio interinstitucional vigente, con el propósito de realizar las prácticas pedagógicas y educativas, no podrá ser mayor de diez (10) estudiantes por jornada académica.

Parágrafo 11. El cupo máximo de estudiantes, lo define el escenario de la institución educativa con la cual se tenga convenio suscrito vigente.

Parágrafo 12. La designación de los Docentes Asesores o Tutores de prácticas, la selección de los colegios y la asignación de los estudiantes a los colegios es función del Comité de Prácticas Pedagógicas y Educativas de la Facultad.

Parágrafo 13. El Comité de Las Prácticas Pedagógicas y Educativas de Facultad, determinará el mecanismo más idóneo y transparente para la selección y ubicación de los Docentes Asesores o Tutores y de los estudiantes practicantes, en las instituciones educativas que hagan parte del pul de entidades convenidas que permitan desarrollar el proceso de *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas*, según lo estipulado en este Reglamento.

Artículo 36.- Evaluación de las Instituciones Educativas Escenarios de Prácticas Pedagógicas y Educativas.- Se realizará al finalizar cada uno de los semestres académicos programados oficialmente por la Universidad Popular de Cesar, a través de un formato diligenciado por los docentes tutores o asesores de práctica, en reunión convocada por la coordinación de prácticas formativas de las facultades y de los programas.

DEL ESTUDIANTE PRACTICANTE:

Artículo 37.-El Estudiante Practicante. Asumen este rol, los estudiantes que se encuentren matriculados académica y financieramente en los programas de licenciatura en educación de la Universidad Popular del Cesar, que cumplan con los requisitos establecidos para cursar cada una de los momentos y las etapas del desarrollo de *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas*.

Artículo 38.-Derechos. Son derechos de los estudiantes de prácticas, además de los establecidos en el Capítulo IV, Artículo 27 del Reglamento Estudiantil, los siguientes referidos a las prácticas pedagógicas y educativas de los programas de licenciatura en educación:

1. Estar matriculado académica y financieramente para el período académico correspondiente.
2. Recibir la jornada de inducción y conocer a sus Coordinadores y Docentes Tutores, así como todas las pautas que describen el proceso de las prácticas.
3. Recibir el reglamento de prácticas de *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas*.
4. Conocer los criterios y escala valorativa con que será evaluada la asignatura de práctica pedagógica y educativa a cursar.
5. Recibir permanente acompañamiento y asesoría por parte del Docente Asesor o Tutor, relacionados con el saber, la didáctica específica, los planes de clases, proyecto pedagógico y educativo transversal, los proyectos de aula, entre otras actividades y características especiales que rodean el desarrollo de *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas*.
6. Concertar con el Docente Asesor o Tutor y el Coordinador de Las Prácticas Pedagógicas y Educativas del Programa, las actividades complementarias a la docencia directa.
7. Recibir un trato digno por parte de la comunidad educativa.
8. Conocer oportunamente las novedades que registren los comités de práctica, que correspondan a su labor como estudiante practicante.
9. Elevar las quejas a la que hubiere lugar por cualquier tipo de inconformidad dentro del desarrollo de sus *Prácticas Pedagógicas y Educativas*.
10. Apelar ante la instancia competente, cualquier decisión que considere anómala o injustificada.

11. Solicitar por escrito y debidamente justificado ante la coordinación de prácticas de la facultad, permiso para ausentarse del escenario de prácticas.
12. Conocer el resultado de sus evaluaciones en cada corte, antes de ser ingresadas al portal.
13. Recibir por parte del Docente Asesor o Tutor el horario estipulado para cada asesoría.
14. Elegir y ser elegido como miembro del Comité de Práctica Pedagógicas y Educativas de la Facultad en representación de los estudiantes.
15. Estar afiliado a la Administradora de Riesgos Laborales.
16. Rotar por cada uno de los niveles de formación educativa (preescolar, básica primaria, básica secundaria y educación media), en cada momento del desarrollo de *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas* (observación, formativa y profesional).

Artículo 39.-Deberes. Son deberes de los estudiantes de práctica, además de los establecidos en el Artículo 28 del Reglamento Estudiantil, los siguientes relacionados con el desarrollo de *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas*:

1. Realizar *las prácticas pedagógicas y educativas*, en el momento y la etapa respectiva, debidamente matriculada (financiera y académicamente), durante el tiempo y la jornada a cumplir de acuerdo con los créditos académicos estipulados.
2. Asistir obligatoriamente a las actividades programadas en la Jornada de inducción.
3. Asistir al escenario de prácticas en la jornada y el horario completo establecido por la misma.
4. Ejecutar con los Docentes Asesores o Tutores y Docentes Titulares del escenario de prácticas, únicamente actividades propias del ejercicio de *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas*.
5. Conocer, respetar y cumplir la normatividad y la reglamentación del escenario de práctica (Manual de Convivencia, PEI).
6. Cumplir cabal y oportunamente con las actividades inherentes a la responsabilidad adquirida como estudiante practicante en los contextos o escenarios donde se desarrolla *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas*.

7. Participar de las actividades extracurriculares programadas e integrarse al trabajo en equipo con el Docente Titular de Asignatura en el escenario de prácticas.
8. Presentar a su Docente Asesor o Tutor y a la coordinación de práctica de su respectivo programa, un informe analítico descriptivo de su práctica para cada corte académico.
9. Cumplir con la elaboración del proyecto pedagógico y educativo transversal (PPET), y de aula en cada semestre de *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas*.
10. Tener una presentación personal acorde con su rol de estudiante practicante y portar adecuadamente el uniforme institucionalizado por la Universidad Popular del Cesar para los practicantes.
11. Asistir al escenario de práctica asignado en el nivel y etapa correspondiente.
12. Presentar a la dependencia solicitante, copia de su afiliación a una E.P.S. (contributivo – subsidiado).
13. Mostrar en todo tiempo y lugar un comportamiento ético y moral.
14. Aportar los planes de clases correspondientes al Coordinador de Las Prácticas Pedagógicas y Educativas de la Facultad, al Docente Asesor o Tutor, y al Docente Titular de la asignatura con dos semanas de anticipación para su discusión y respectiva firma.
15. Cumplir con el horario de entrada y salida estipulado en el escenario de práctica.
16. Registrar la asistencia en el escenario de práctica en el formato establecido.
17. Entregar al docente tutor al finalizar *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas* el paz y salvo expedido por en el escenario de práctica.
18. Presentar las incapacidades médicas en formato original de la E.P.S. a la cual se encuentra afiliado.
19. La(s) estudiante(es) que se encuentre(n) en estado de ingravidez, debe(n) presentar a la Coordinación de Prácticas de la Facultad, certificación médica con concepto favorable que señale condiciones óptimas de salud para realizar *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas*.

Parágrafo 13: El horario de *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas* para los estudiantes de los programas de licenciatura en educación, está relacionado con la jornada escolar existente en el escenario acordado como lugar de práctica. Que puede ser jornada única o doble jornada, y puede estar definido

entre las 6:30 am y las 6:30 pm, de lunes a viernes según los semestre universitarios y el año de formación educativa en preescolar, básica primaria, básica secundaria y media.

DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES

El incumplimiento de los deberes por parte de los estudiantes practicantes, implica para estos, sanciones de acuerdo a la gravedad de la falta, en concordancia con lo estipulado en el Reglamento Estudiantil de la Universidad Popular del Cesar.

(Capítulo VII del régimen de sanciones disciplinarias y Académicas).

Artículo 40.-Faltas Graves. Son consideradas como faltas graves las siguientes:

1. La ausencia en la semana de inducción.
2. Por el incumplimiento a las responsabilidades propias del estudiantes con el escenario de práctica.
3. Por inasistencia a las asesorías programadas por la Universidad y la Coordinación de *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas*.
4. Inasistencia superior al 10% de la jornada a cumplir en el escenario de práctica.
5. Por asistir embriagado o consumir bebidas embriagantes o sustancias psicoactivas en el escenario de práctica, debidamente comprobado.
6. Por mantener relaciones afectivas o amorosas comprobadas con estudiantes del escenario de práctica.
7. Por irrespeto y agresión verbal o física al Coordinador de Prácticas, al Docentes Asesor, a los Docentes Titulares y compañeros estudiantes practicantes.
8. Por irrespeto y agresión verbal o física a los estudiantes y directivos docentes o cualquier funcionario vinculado al escenario de práctica.
9. Por plagio y/o falsedad en documentos.
10. Otras faltas establecidas en el Reglamento Estudiantil.

DE LA CANCELACIÓN Y PÉRDIDA:

Artículo 41.-Cancelación. La puede realizar el estudiante dentro de los parámetros establecidos por la Universidad Popular del Cesar, y por cualquier motivo a voluntad del estudiante, siempre que cumpla con las normas establecidas o por cancelación del semestre académico.

Artículo 42.- Pérdida. En *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas*, la pérdida se puede dar por las siguientes causales:

Cuando el estudiante sea desvinculado del escenario de práctica por manejo inadecuado de los procesos y procedimientos pedagógicos.

1. Por violación del manual de convivencia de la Institución escenario de práctica.
2. La falta de asistencia superior al 10% en el escenario de práctica.
3. Por no alcanzar una nota mayor o igual a TRES PUNTO CERO (3.0) al final del proceso en el semestre académico.

Parágrafo 14. La pérdida o suspensión de *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas*, por inconvenientes surgidos en la institución educativa escenario de la práctica, se estudiará y analizará en el Comité de Práctica de la Facultad.

Parágrafo 15. *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas* de los programas de licenciatura en educación de la Universidad Popular del Cesar no son sustituibles, ni habilitables y se calificarán con notas comprendidas entre cero punto cero (0.0) y cinco punto cero (5.0); siendo la calificación mínima aprobatoria: Tres punto cero (3.0).

Artículo 43.- Procedimiento de la Cancelación. El procedimiento será el mismo que se sigue para cancelar cualquier asignatura en la Universidad Popular del Cesar, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico vigente para tal fin. En caso de pérdida por las razones señaladas en el numeral anterior, se hará anotación en la hoja académica del estudiante.

DEL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS Y EDUCATIVAS

Artículo 44.- Inscripción, Inducción y Duración. Para desarrollar *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas*, se requiere lo siguiente:

a. Inscripción. Los aspirantes a realizar *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas* (Observación, Formación y Profesional) Inician su proceso con la preinscripción de la etapa correspondiente ante la secretaría del programa al que pertenece; instancia que se encargará de enviar al Coordinador de Práctica de la Facultad, el listado de los inscritos.

b. Inducción. La asistencia al proceso de inducción de *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas* es de obligatorio cumplimiento para los estudiantes practicantes, Docentes Asesores o Tutores, Coordinador de Las Prácticas Pedagógicas y Educativas de la Facultad y Coordinadores de Las Prácticas Pedagógicas y Educativas de los Programas.

La inducción de *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas de Observación*, tendrá una duración de tres días, con jornadas de trabajo de seis horas. La inducción de *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas de Formación*, tendrá una duración de cuatro días, con jornadas de trabajo de seis horas. Y la inducción de *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas Profesionales*, tendrá una duración de cinco días, con una jornada de trabajo de seis horas. Las inducciones serán orientadas por los Coordinadores de Facultad y de Programa.

La inducción de los Docentes Tutores se realizará antes de la etapa de inducción de los estudiantes practicantes y estará orientada por el Coordinador de Las Prácticas Pedagógicas y Educativas de la Facultad y los Coordinadores de Las Prácticas Pedagógicas y Educativas de cada uno de los programas de licenciatura en educación. Tendrá una duración de un día con jornada de trabajo de ocho horas.

La inducción a los representantes de los escenarios de práctica, deberá ser plasmada de manera explícita en los convenios realizados con cada una de ellas, será orientada por el Coordinador de Práctica Formativa Institucional y la participación de los coordinadores de Las Prácticas Pedagógicas y Educativas de Facultad, Programas e Interinstitucional.

Parágrafo 16: La ausencia durante las semanas de inducción para el caso de los estudiantes, es motivo de cancelación de *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas* y para los Docentes Asesores o Tutores, se constituye en una falta que será sancionada con una amonestación por escrito con copia a la hoja de vida

c. Duración. *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas de Observación, Formación y Profesional*, tendrán una duración correspondiente entre 16 y 24 semanas, que coincidan con la iniciación de clases del Escenario de Prácticas para cada semestre académico en el caso de la Práctica Profesional. Para las etapas de Observación y Formación, inician con el semestre académico calendado por la Universidad.

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 45. Costos. Los costos económicos correspondientes a *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas* de los programas de licenciatura en educación, son asumidos por el Estudiante a través del pago de la matrícula financiera.

Artículo 46. Remuneración: *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas*, no tienen reconocimiento económico por parte de la Universidad Popular del Cesar.

Parágrafo 17: La elección del representante de los estudiantes y de los Docentes Asesores de *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas*, se hará mediante un proceso de elección, previa postulación de sus miembros durante la jornada de inducción general. Proceso que será supervisado por la Coordinación de las Prácticas Pedagógicas y Educativas de la Facultad.

DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 47.-Reconocimientos. Además de los establecidos en el CAPITULO VI del Reglamento Estudiantil, se consideran los siguientes:

1. El Director del Departamento correspondiente entregará un reconocimiento mediante nota de estilo para aquellos estudiantes practicantes que durante el ejercicio total de sus *Prácticas Pedagógicas*

y *Educativas*, hayan obtenido una calificación igual o superior a **CUATRO PUNTO OCHO (4.8)**.

2. Los estudiantes practicantes, que habiendo sobresalido por su entereza y desempeño y que durante el ejercicio final de sus *Prácticas Pedagógicas y Educativas* hayan obtenido una calificación igual o superior a **CUATRO PUNTO OCHO (4.8)**, mediante un análisis de la eficiencia académica mostrada integralmente por dichos practicantes, realizado en conjunto por el director de programa correspondiente y el Coordinador de las Prácticas Pedagógicas y Educativas del Programa respectivo, serán susceptibles de graduarse sin el requisito de presentar trabajo de grado o la modalidad requerida para este efecto.

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 48.- Evaluadores. *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas* serán evaluadas integralmente por las diferentes instancias que hacen parte del proceso desarrollado en la Universidad Popular del Cesar y en la institución educativa. Para *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas de Observación y Formación*, la evaluación se basa en los siguientes criterios y porcentajes:

1. El seguimiento realizado por los Docentes Asesores o Tutores en los saberes específicos relacionados con la orientación del proceso de enseñanza y aprendizaje, con el 40%.
2. Elaboración, ejecución y presentación del proyecto Pedagógico y Educativo Transversal (PPET), 25%.
3. Elaboración y ejecución del Proyecto de Dirección de Grupo, 5%.
4. La evaluación del Docente Titular sobre el desempeño del estudiante practicante, 20%.
5. Participación en los procesos académico-administrativos, 5%. Esta evaluación le corresponde al Coordinador Académico y de Convivencia del escenario de práctica.
6. Los informes analíticos y descriptivos presentados por el estudiante practicante a los Docentes Tutores y los demás informes sobre las actividades complementarias, 5%.

Para *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas Profesionales*, la evaluación se realizará de acuerdo al sistema de evaluación establecido por el Ministerio de Educación Nacional:

1. Vídeo (80%): El grueso de la prueba evalúa lo que sucede en el salón de clase que es el aspecto central para el aprendizaje de los estudiantes.
2. Evaluación de desempeño (5%). En esta sesión el director/rector recoge y entrega evidencias del desempeño de sus docentes en formación. Para esto, el director/rector evalúa a su cuerpo docentes practicantes en aspectos como la responsabilidad con su profesión, el trabajo con la comunidad y la capacidad de trabajo en equipo.
3. Estudiantes (5%): Por primera vez en el país, vamos a permitirle a los estudiantes que cuenten esos aspectos que solo ellos conocen de sus docentes como resultado de lo trabajado del día a día.
4. Autoevaluación (10%): La autoevaluación es la oportunidad que tiene, en este caso el estudiante practicante, para contar lo que hace por el aprendizaje y el bienestar de sus estudiantes.

Artículo 49.-Reporte de Notas. Las notas de los estudiantes practicantes serán reportadas en el vortal por el Docente Asesor o Tutor en las fechas fijadas por el calendario académico Institucional de la Universidad Popular del Cesar, para cada corte académico.

DE LOS PROCESOS DE TRANSICIÓN

Artículo 50.- Legalidad. Para efectos del proceso de transición de los estudiantes practicantes de Ciencias Básicas de Educación, se establecen en el Acuerdo XXX de fecha XX del 2016, “ **POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CURRICULAR DE LAS PRACTICAS FORMATIVAS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**”

DEL ESTATUTO ESTUDIANTIL, REGLAMENTO DE PRÁCTICAS Y CONVENIOS

Artículo 51.-Reglas. Para los efectos de los eventos originados con la realización de *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas Internas y Externas*,

estas se regirán por el Reglamento Estudiantil, Reglamento de *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas*, Reglamento del Programa Académico en el cual se encuentra matriculado el estudiante, así como el documento de base que versa sobre los aspectos filosóficos, epistémicos, pedagógicos, didácticos y formativos que integran al desarrollo *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas* en la Facultad de Ciencias Básicas y Educación y las demás normas reguladoras vigentes.

Artículo 52.-Convenios. Los convenios interinstitucionales con las instituciones educativas e Instituciones públicas y privadas y la Universidad Popular del Cesar, deben estar vigentes al momento del inicio de *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas*.

Artículo 53.-Disposiciones. Los efectos de los eventos originados con la realización de *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas Externas*, relacionadas con la institución escenario de las prácticas, se regirán teniendo en cuenta las circunstancias especiales, por lo dispuesto en el Manual de Convivencia de las instituciones, reglamentos o normas y el Proyecto Educativo Institucional del establecimiento educativo.

Artículo 54.-Amparos. Para los desplazamientos internos -Universidad y granjas experimentales- y los externos -instituciones, que se requieran para el desarrollo de *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas*, los profesores y estudiantes deben estar cubiertos por los seguros y pólizas a que tienen derecho constitucionalmente.

Artículo 55.-Ordenamiento Territorial. Los escenarios convenidos como lugares de *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas* pueden ser del orden local, regional, nacional o internacional.

VIGENCIA

El presente Reglamento de *Las Prácticas Pedagógicas y Educativas* para los programas de licenciatura en educación de la Universidad Popular del Cesar, rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga el Reglamento de Práctica Profesional Docente aprobado mediante Acta No.003 de Marzo 12 del año dos mil siete (2007), o cualquier otro que haya funcionado colateralmente o antes que este.

Dado en la ciudad de Valledupar (Cesar) a los _____ () del mes de _____ del año _____ ()

En constancia firman,

BORRADOR

2.:

:

Capítulo 4. PROCESOS DISCIPLINARIOS

Capítulo 5. DISPOSICIONES ESPECIALES

Capítulo 6: CONCEPTUALIZACIÓN TEORICA

Artículo No _____ este reglamento rige específicamente para el programa de ciencias naturales y educación ambiental de la facultad de ciencias básicas y educación de la U.P.C.

Lo resuelto en el presente acuerdo, se comunicará a la decanatura de la facultad de ciencias básicas y educación de la U.P.C. y rige a partir de la fecha de su aprobación y promulgación.

Firmado a los 6 días del mes de noviembre del año 2019.

Jefe de Dep. Ciencias Naturales

Coordinador comité de práctica

BORRADOR